



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JESUS ANTONIO MENESES ARIAS Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002-2014-00120-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico allegado por la apoderada de a Cooperativa ejecutante, el día 23 de octubre de 2020, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que existe embargo de remanentes, los que se pondrán a disposición de este mismo Juzgado para el proceso ejecutivo con radicado 2014-00132, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas con la advertencia que el embargo continúa por cuenta de este mismo Despacho para el proceso con radicado 2014-00132 instaurado por la Cooperativa John F. Kennedy contra los señores Jesús Antonio Meneses y Jorge Callejas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY en contra de **JORGE LEON CALLEJAS JARAMILLO, CLAUDIA ELENA GARCIA CALLEJAS, JESUS MENESES ARIAS** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo, con la advertencia que el embargo continúa por cuenta de este mismo Despacho, para el proceso ejecutivo con radicado 2014-00132 instaurado por la Cooperativa John F. Kennedy contra los señores Jesús Antonio Meneses y Jorge Callejas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicator.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JESUS ANTONIO MENESES ARIAS Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002-2014-00120-00
Oficio	

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el 30% de la pensión, mesadas comunes y especiales que recibe el señor JESUS ANTONIO MENESES ARIAS por parte de COLPENSIONES.

Se informa que el embargo continúa por cuenta de este mismo Despacho, para el proceso ejecutivo con radicado **2014-00132** 00 instaurado la Cooperativa John F. Kennedy contra los señores Jesús Antonio Meneses y Jorge Callejas. Deberá continuar la medida de embargo para este proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co